

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 121-2026-GM/MDS

Subtanjalla, 08 de junio del 2026

VISTO:

El Expediente Administrativo N° 7432-2024, de fecha 16 de octubre del 2024, Resolución de Alcaldía N° 0331-2023-ALC/MDS, de fecha 31 de mayo del 2023; Informe N° 600-2024-MDS/OAF-ARRHH, de fecha 23 de octubre del 2024, emitido por la Jefatura del Área de Recursos Humanos; Informe N° 1355-2024-OAF/MDS, de fecha 11 de diciembre del 2024, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 047-2025-OAJ-MDS, de fecha 04 de febrero de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica; Informe N° 835-2025-OPP/MDS, de fecha 25 de julio del 2025, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; Memorándum Múltiple N° 031-2026-OAF/MDS de fecha 25 de marzo del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 197-2026-OAF/A CONT/MDS de fecha 25 de marzo del 2026, emitido por el Área de Contabilidad; Informe N° 0762-2026-ALCPI-IJVM/MDS de fecha 30 de marzo del 2026, emitido por el Área de Logística, Control Patrimonial e Informática; Informe N° 0198-2026-A.T/OAF-MDS de fecha 08 de abril del 2026, emitido por el Área de Tesorería; Memorándum N° 450-2026-OAF/MDS de fecha 09 de abril del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 423-2026-OPP/MDS de fecha 13 de abril del 2026, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; Resolución Administrativa N° 34-2026-OAF/MDS de fecha 06 de mayo del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Memorándum N° 0624-2026-OAF/MDS de fecha 19 de mayo del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 0324-2026-A.T-OAF/MDS de fecha 05 de junio del 2026, emitido por el Área de Tesorería; Memorándum N° 0662-2026-OAF/MDS de fecha 22 de mayo del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; Informe N° 540-2026-OPP/MDS de fecha 20 de mayo del 2026, emitido por la Oficina de Planificación y Presupuesto; Informe N° 300-2026-OAF/A.CONT/MDS de fecha 21 de mayo del 2026, emitido por el Área Contabilidad; Informe N° 423-2026-MDS/OAF-ARRHH de fecha 03 de junio del 2026, emitido por el Área de Recursos Humanos; Informe N° 0941-2026-OAF/MDS de fecha 08 de junio del 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194 de la constitución política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la constitución política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer los actos del gobierno de gobiernos, administrativos de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, cuando se produzca la extinción del contrato de trabajo administrativo de servicios por alguno de los supuestos señalados en el artículo 10° del Decreto Legislativo N° 1057, corresponderá efectuar la liquidación de beneficios sociales según el plazo establecido en la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplido más de un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, por lo que, si se extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado;

Que, el numeral 8.6 del artículo 8° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM señala que "si el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, con el que se alcanza el derecho al descanso físico, el trabajador tiene derecho a una compensación a razón de tantos dozeavos y treintavos de la retribución como meses y días hubiera laborado, siempre que, a la fecha de cese, el trabajador cuente, al menos con un mes de labor ininterrumpida en la entidad";

Que, la novena Disposición Complementaria Final del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado por el Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, modificado por el Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, establece que, al producirse la extinción del contrato administrativo de servicios, la entidad contratante debe proceder al pago de los derechos que corresponda al trabajador, como máximo, en el siguiente e inmediata oportunidad en la que ordinariamente abona la retribución a sus trabajadores bajo el régimen del Decreto Legislativo N° 1057;

Av. Municipalidad Nro. 200 - Cercado de Subtanjalla - Ica - Ica.

Tel: 056 - 402130 Telefax: 056 - 402130

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0331-2023-ALC/MDS, de fecha 31 de mayo del 2023 en su artículo segundo se encarga temporalmente a partir del 01 de junio 2023 a la Abg. Nusad Estephany Vasquez Atoche en la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, con las atribuciones y responsabilidades que el cargo amerita,

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 0389-2023-ALC/MDS de fecha 12 de julio del 2023, en su artículo primero, se acepta la Renuncia de la Abg. Nusad Estephany Vasquez Atoche, con efecto inmediato, en el cargo de confianza como encargada de la Gerencia de Secretaría General de la Municipalidad Distrital de Subtanjalla, dándole las gracias por los servicios prestados;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 7432-2024 la Abg. Nusad Estephany Vasquez Atoche solicita pago de vacaciones trucas,

Que, mediante INFORME N°0556-2023-MDS/GAF-SGRRHH de fecha 17 de agosto del 2023, la Sub Gerencia de Recursos Humanos elaboró la liquidación de beneficios sociales, respecto de la Ex ENCARGADA TEMPORAL DE GERENCIA DE SECRETARIA GENERAL, considerándose por un periodo de, **1 MES 12 DIAS**, quedando de la siguiente manera:

- Que habiendo efectuado la liquidación de beneficios sociales de la ex servidora ABOG. VASQUEZ ATOCHE NUSAD ESTEPHANY, corresponde por concepto de vacaciones trucas; la cantidad de S/ 334.20 (Trescientos Treinta y cuatro con 20/100 soles), siendo deducible el monto de las vacaciones trucas por el 10.00% Fondo Y 1.84% Seguro de la AFP INTEGRAL MIXTA equivalente a S/. 39.57 (Treinta y Nueve con 57/100 soles), al cual pertenece, siendo la cantidad de S/. 294.63 (Doscientos noventa y cuatro con 63/100 soles), la que es reconocida como el total de liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex Trabajador y aporte del empleador sobre total de vacaciones Trucas (ESSALUD) equivalente a S/. 92.25 (Noventa y dos con 25/100 soles).

Que, mediante INFORME N°600-2024-MDS/OAF-ARRHH de fecha 23 de octubre del 2024, la Oficina de Recursos Humanos informa que con Informe N°0556-2023-MDS/GAF-SGRRHH de fecha 16 de agosto del 2023, se remitió el CALCULO DE LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES - VASQUEZ ATOCHE NUSAD ESTEPHANY;

Que, mediante INFORME N° 1355-2024-OAF/MDS, de fecha 11 de diciembre de 2024, la Oficina de Administración y Finanzas, en concordancia con el INFORME N°0556-2023-MDS/GAF-SGRRHH, emitido por la Sub Gerencia de Recursos Humano, solicita Opinión legal, con respecto al pago de beneficios sociales por concepto de vacaciones trucas de la señora VASQUEZ ATOCHE NUSAD ESTEPHANY;

Que, mediante INFORME N.º 047-2025-OAJ-MDS, de fecha 18 de junio de 2025, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, considera que es VIABLE lo solicitado por la ABOG. VASQUEZ ATOCHE NUSAD ESTEPHANY respecto a la LIQUIDACION DE BENEFICIOS SOCIALES, correspondiente al periodo 01 de junio y el 12 de julio del 2023, conforme lo estable el Informe N°556-2023-MDS/OAF-ARRHH;

Que, mediante MEMORANDUM N° 1006-2025-OAF/MDS de fecha 21 de julio de 2025 la Oficina de Administración y Finanzas solicita si cuenta con Disponibilidad Presupuestal para el pago de BENEFICIOS SOCIALES por concepto de vacaciones trucas a favor de la ABOG. VASQUEZ ATOCHE NUSAD ESTEPHANY correspondiente al periodo de 01 de junio y el 12 de julio del 2023;

Que, mediante INFORMES N°835-2025-OPP/MDS, de fecha 25 de julio de 2025, la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con Disponibilidad presupuestal; para el pago de beneficios sociales por concepto de vacaciones trucas a favor de la ABOG. NUSAD VASQUEZ ATOCHE correspondiente al periodo 01 de junio al 12 julio 2023;

Que, mediante MEMORÁNDUM MULTIPLE N°031-2026-OAF/MDS, de fecha 25 de marzo de 2026, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita información a las áreas de Contabilidad, Tesorería y Logística, Control Patrimonial e Informática. En cuanto si la servidora de D.L. N° 1057 NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE tiene alguna rendición pendiente por rendir como viáticos, encargo interno, etc., y si se le ha entregado algún bien de la municipalidad para devolución como teléfono, etc., asimismo, si anterior a la presente liquidación ha efectuado algún pago por el mismo concepto de Liquidación de Beneficios Sociales;

Que, mediante INFORME N° 197-2026-OAF/A.CONT/MDS de fecha 25 de marzo del 2026 el área de contabilidad informa que la Ex Servidora de D.L. N° 1057 NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE no tiene encargos y/o viáticos pendientes por rendir;

Que, mediante INFORME N° 0762-2026-ALCPI-LJVM/MDS de fecha 30 de marzo del 2026 el área de Logística, Control Patrimonial e Informática informa que al realizar la búsqueda de información en el acervo documental del área no se encontró registro de bienes pendientes de devolución por parte de la ex servidora NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE;

Que, mediante INFORME N° 0198-2026-A. T/OAF-MDS de fecha 08 de abril del 2026 el área de Tesorería pone de conocimiento que; se ha realizado la verificación correspondiente en el SIAF-SP no encontrándose encargos pendientes por rendir en el periodo 2025 de la persona NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE;

Que, mediante MEMORANDUM N° 450-2026-OAF/MDS, de fecha 09 de abril de 2026, la Oficina de Administración y Finanzas, solicita Disponibilidad Presupuestal por la cantidad de S/. 334.20 soles, por concepto de pago de vacaciones truncas;

Que, mediante INFORMES N° 423-2026-OPP/MDS, de fecha 13 de abril de 2026, la Oficina de Planificación y Presupuesto, informa que se cuenta con Disponibilidad presupuestal; para el pago vacaciones truncas y vacaciones no gozadas por el monto de S/. 334.20 soles, a la ex servidora NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE, bajo el régimen 1057;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 34-2026-OAF/MDS, de fecha 06 de mayo de 2026, se APRUEBA la Liquidación de Beneficios Sociales de la Ex Trabajadora ABG. NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE que ocupaba el cargo de Encargada Temporal de Gerencia de Secretaria General, por concepto de vacaciones truncas; la cantidad de S/ 334,20 (Trescientos Treinta y cuatro con 20/100 soles), siendo deducible el monto de las vacaciones truncas por el 10.00% Fondo Y 1.84% Seguro de la AFP INTEGRAL MIXTA equivalente a S/. 39.57 (Treinta y Nueve con 57/100 soles), al cual pertenece, siendo la cantidad de S/. 294.63 (Doscientos noventa y cuatro con 63/100 soles), la que es reconocida como el total de liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex Trabajador y aporte del empleador sobre total de vacaciones Truncas (ESSALUD) equivalente a S/. 92.25 (Noventa y dos con 25/100 soles);

Que, mediante Memorándum N° 0624-2026-OAF/MDS de fecha 19 de mayo de 2026, se solicita a la Oficina de Planificación y Presupuesto Certificación Presupuestal para el pago por concepto de vacaciones truncas por el monto de S/ 334,20 (Trescientos Treinta y cuatro con 20/100 soles), siendo deducible el monto de las vacaciones truncas por el 10.00% Fondo Y 1.84% Seguro de la AFP INTEGRAL MIXTA equivalente a S/. 39.57 (Treinta y Nueve con 57/100 soles), al cual pertenece, siendo la cantidad de S/. 294.63 (Doscientos noventa y cuatro con 63/100 soles), la que es reconocida como el total de liquidación de Beneficios Sociales a favor del Ex Trabajador y aporte del empleador sobre total de vacaciones Truncas (ESSALUD) equivalente a S/. 92.25 (Noventa y dos con 25/100 soles);

Que, mediante Informe N° 540-2026-OPP/MDS de fecha 20 de mayo de 2026, la Oficina de Planificación y Presupuesto remite al Área de Contabilidad la Certificación Presupuestal, correspondiente a los beneficios sociales del Ex Trabajadora Abog. NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE que ocupaba el cargo de Ex Gerente de secretaria general;

Que, mediante Informe N° 300-2026-OAF/A.CONT/MDS de fecha 21 de mayo de 2026, el Área de Contabilidad remite el pago de los beneficios sociales a favor de la ABG. NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE;

Que, mediante Memorándum N° 0662-2026-OAF/MDS de fecha 22 de mayo de 2026, la Oficina de Administración indica la Autorización de Pago por concepto de beneficios sociales a favor de la ABG. NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE, por el importe de S/ 294.63 soles;

Que, mediante Informe N° 0324-2026-A.T-OAF/MDS de fecha 05 de junio de 2026, el Área de Tesorería realiza la devolución del expediente a fin que proceda con la actualización de los descuentos previsionales correspondientes al sistema privado de pensiones (AFP), conforme a la normativa vigente;

Que, mediante Informe N° 423-2026-MDS/OAF-ARRHH de fecha 03 de junio del 2026, emitido por el Área de Recursos Humanos, donde envía la información correspondiente a la emisión de ticket AFP para el pago de beneficios sociales de la servidora NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE;

Que, mediante Informe N° 0941-2026-OAF/MDS de fecha 08 de junio de 2026, emitido por la Oficina de Administración y Finanzas, donde indica que es importante destacar que la Abog. Nusad Estephany Vasquez Atoche, quien ha presentado la solicitud, es también la autoridad responsable de emitir la resolución correspondiente al pago, lo que podría generar conflicto de interés según normativa vigente, según el Art. 99 del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, se debe considerar la abstención de la autoridad competente en caso de encontrarse en alguna de las siguientes causales:

1. Relación de parentesco con la persona beneficiaria.
2. Haber intervenido previamente como asesor, perito o testigo en el procedimiento.
3. Tener un interés personal o familiar en el asunto.
4. Mantener una relación de amistad íntima, enemistad manifiesta o conflicto de intereses con la persona beneficiaria.
5. Haber tenido en los últimos 12 meses relación de servicio o subordinación con la persona beneficiaria.
6. Otros motivos que puedan afectar la imparcialidad de la decisión.

Que, en este caso, al ser ella la solicitante y al mismo tiempo la autoridad que debe emitir la resolución se configura una posible causal de abstención conforme al numeral 3 de artículo 99, dado que tiene un interés directo en el resultado del procedimiento;

Que, en principio, debemos indicar que el Régimen de Contratación Administrativa de Servicios (en adelante régimen CAS) es un régimen laboral especial de contratación temporal y de aplicación únicamente para la Administración Pública. Se regula por el Decreto Legislativo N° 1057 y sus normas reglamentarias. No se encuentra sujeto a la Ley de Bases de la carrera administrativa (Decreto Legislativo N° 276), al régimen laboral de la actividad privada (Decreto Legislativo N° 728), ni a otras normas que regulan carreras administrativas especiales, asimismo, dicho régimen tiene carácter transitorio;

Que, la Abog. Nusad Estephany Vasquez Atoche, fue contratada bajo el Régimen Laboral de CAS CONFIANZA regulado por el Decreto Legislativo N° 1057 en el que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS), de modalidad de CAS CONFIANZA, dispuesto por la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, en el cual se establece la posibilidad de celebrar contratos administrativos de servicios sin concurso público con aquellas personas destinadas a ocupar el puesto que en el CAP o CAP Provisional de la entidad tengan la condición de funcionarios públicos, servidor de confianza y/o directivo superior de libre designación y remoción. Dichos contratos son de plazo determinado;

Que, con respecto a los beneficios sociales, el artículo 25° de la Constitución Política del Perú, indica que todos los trabajadores tienen derecho al "descanso semanal o anual remunerados su disfrute y su compensación se regula por Ley o por convenio", mediante una interpretación literal, hace referencia que el descanso vacacional anual constituye un derecho inherente a una relación subordinada, teniendo reconocimiento constitucional;

Que, de acuerdo con el Decreto Legislativo N° 1057, si el trabajador CAS cumplió un año de servicios, este adquiere el derecho a vacaciones, si la entidad extingue el contrato antes de haber gozado de las vacaciones, la entidad contratante debe pagar el íntegro por este concepto (vacaciones no gozadas). La renovación o prórroga no interrumpe el tiempo de servicios acumulado. Además, es necesario señalar, que, si, el contrato se extingue antes de cumplirse el año de servicios, pero el trabajador cuenta con al menos un mes ininterrumpido de servicios, tendrá derecho a un pago proporcional por concepto de vacaciones trunca, en el presente caso el ex servidor cuenta con más de dos meses de servicios;

Que, finalmente, el Artículo 2° de la Constitución Política del Perú establece que "el trabajador tiene derecho a una remuneración equitativa y suficiente, que procure, para él y su familia, el bienestar material y espiritual. El pago de la remuneración y de los beneficios sociales del trabajador tiene la prioridad sobre cualquier otra obligación del empleador. La remuneración mínima se regula por el estado con participación de las organizaciones representativas de los trabajadores y de los empleadores";

Por los considerandos expuestos y Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972,

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR la Actualización de la Liquidación de Beneficios Sociales de la Ex trabajadora ABG. NUSAD ESTEPHANY VASQUEZ ATOCHE que ocupaba el cargo de Encargada Temporal de Gerencia de secretaria general, por concepto de vacaciones trunca; conforme al Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR al Área de Contabilidad y el Área de Tesorería, el cumplimiento de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR la presente resolución al interesado y a las demás dependencias orgánicas competentes.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR al Area de Logística, Control Patrimonial e Informática se realice la publicación de la presente Resolución en la página web de la Institución, conforme a las normas de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUBTANJALLA

C.P.C. SARA MARIA MUNANTE CASTILLO
GERENTE MUNICIPAL